



Principio de  
Procedencia: 3000.492

Resolución Número

( )

***“Por medio de la cual se modifica el numeral 13.945 a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”***

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DE AERONÁUTICA CIVIL -AEROCIVIL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo, 1782 del Código de Comercio, artículo 68 de la Ley 336 de 1996, el parágrafo del artículo 55 de la Ley 105 del 93, en concordancia con lo establecido en los numerales 3,6 y 7 del artículo 5° y artículo 9° del Decreto 260 de 2004 modificado por el Decreto 823 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1782 del Código de Comercio le corresponde a la Autoridad Aeronáutica la expedición de los Reglamentos Aeronáuticos.

Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto 823 de 2017, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y le compete, entre otras atribuciones para regular, administrar, vigilar y controlar el uso del espacio aéreo colombiano por parte de la aviación civil.

Que según lo dispuesto en los numerales 3, 6 y 7 del Decreto 260 de 2004, modificado por el Decreto 823 de 2017 son funciones de la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil; desarrollar, interpretar y aplicar en todos sus aspectos las normas sobre aviación civil y transporte aéreo, y la vigilancia el cumplimiento de las normas aeronáuticas.

Que, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en su calidad de Autoridad Aeronáutica de la República de Colombia, le corresponde regular y controlar a los proveedores de servicios a la aviación civil.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil debe dar prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a sus derechos y obligaciones.

De conformidad del artículo 16 numeral 10 del Decreto 260 de 2004 modificado por el Decreto 823 de 2017 y en aras de diseñar y ejecutar los programas de atención de las quejas referente a los usuarios, se deben implementar medidas necesarias con el fin de hacer más expedito los procedimientos para la pronta solución de los requerimientos que versan sobre los derechos de los consumidores referente a los servicios de Transporte Aéreo.

Que en mérito de lo expuesto;



Resolución Número

( )

***“Por la cual se modifica el numeral 13.945 a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”***

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el numeral 13.945 del RAC 13 “RÉGIMEN SANCIONATORIO”, de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia así:

***“13.945*** Cuando haya habido compensación al pasajero o cuando se logre llegar a un acuerdo mediante contrato de transacción no habrá lugar a iniciar actuación administrativa por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronautica Civil y de haberse iniciado, se archivará.

*Al ofrecer la compensación, reembolso, pago u otra forma de acuerdo que satisfaga la pretensión del usuario conforme a los RAC, la empresa deberá suscribir con el usuario un acuerdo que tendrá los mismos efectos de la transacción en los términos de los artículos 2483 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso, sin embargo, si no fuere posible acreditar el acuerdo entre las partes, las empresas podrán allegar los documentos que soporten el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el RAC 3.*

*La procedencia del archivo del proceso o la sanción al investigado no exime al agente de su obligación de reparar integralmente los perjuicios ocasionados a otros posibles afectados, ni de eventuales consecuencias que se puedan generar ante otras autoridades según sus competencias.*

*Si el presunto infractor guarda silencio o no reconoce su responsabilidad respecto a los hechos alegados por el usuario, se continuará con el proceso respectivo y se impondrán las sanciones que correspondan, si a ello hay lugar luego de la investigación.*

*Las empresas reportarán a la Autoridad Aeronáutica las compensaciones y reembolsos mensualmente otorgados, dentro de los primeros 15 días corrientes del mes siguiente al cual corresponde la informacion.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**Dada en Bogotá D. C., a los**

**JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ**  
**Director General**

Proyectó: William Paba Pérez - Oficina de Transporte Aéreo  
Carlos Pineda Anaya – Oficina de Transporte Aéreo  
Revisó: Oscar Imitola Madero – Jefe Oficina de Transporte Aéreo  
Aprobó: Edgar Rivera – Normas Aeronauticas.